

RESOLUCIÓN No. GADPM-PREM-2025-511-RES

ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso del artículo 1, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)”*;

Que, el literal 1) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
(...)”*

Que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, ente las entidades que comprende el sector público, están aquellas que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, de acuerdo a lo determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 238 de la norma suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, de conformidad con el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 determina que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación.;

Que, en concordancia con la norma constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42 literal b) establece:

“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

(...) b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...).”

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, conforme lo prescrito en los artículos 274 y 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley, conforme lo determina el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará, de conformidad lo determina el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, conforme lo determina el artículo 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Art. 58.- Cuando la máxima autoridad de la institución*

pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseesionarios y a los acreedores hipotecarios.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;

Que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta, conforme lo prescribe el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en relación a la afectación de actividades económicas, el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que cuando exista en el predio expropiado, instalaciones en que se desarrollen actividades industriales o económicas, cuyo funcionamiento no pueda seguir por efecto de la expropiación, se pagará también la indemnización correspondiente a este daño;

Que, con fecha 22 de enero del 2024, el Director de Planificación para el Desarrollo, mediante Código: GPM-DPPD-2024-003-CER, certificó que el Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, está considerado dentro del Capítulo IV “El Manabí que construimos”, referente a la Propuesta del PDOT Provincial al 2030, en el acápite 19.1 para el desarrollo de la vialidad, el cual tiene como objetivo: “Garantizar que los sistemas de infraestructura del territorio ya sean enfocados al transporte o al riego, provean de cobertura y calidad el desarrollo socioeconómico local”;

Que, con fecha 19 de febrero de 2024, fue suscrita el Acta de Constitución del Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro-Sur de la provincia de Manabí, misma que fue respaldada por los alcaldes y presidentes de los gobiernos parroquiales rurales de los territorios beneficiarios de las obras;

Que, con fecha 28 de febrero de 2024, mediante Resolución No. GPM-PREM-2024-076-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, resolvió crear la Unidad de Gerenciamiento de

Programas (UGP) para la ejecución de programas y proyectos estratégicos que tenga fuente de financiamiento externo tales como: banca multilateral, banca pública, entre otros;

Que, el 29 de julio de 2024, se suscribió el Contrato de Préstamo del “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la zona Centro – Sur de la provincia de Manabí (PROVIAMA)” entre la Corporación Andina de Fomento, CAF, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, que consta de cinco cuerpos que son: (i) Condiciones Particulares, (ii) Condiciones Generales, (iii) Anexo Técnico, (iv) Anexo de manejo de deuda y (v) Garantía Soberana;

Que, en el referido contrato constan las condiciones generales en la cual se determina la definición de “*Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: <https://www.caf.com/media/30035/salvaguardas-ambientales-y-sociales.pdf>.*”

Que, la cláusula 21 de las Condiciones Generales del contrato estipula:

“Cláusula 21.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1. *El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.”*

Que, para adquirir un determinado bien inmueble, para satisfacer las necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución, tiene la facultad de proceder a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la ley, a la que debe adjuntarse el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del respectivo GAD municipal, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, el anuncio del proyecto, y el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, según lo prescrito en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras, según lo prescrito en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral uno de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina que: “*Todos los niveles de gobierno*

anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley”;

Que, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2024-543-RES de fecha 23 de agosto de 2024, el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, resolvió:

“PRIMERO. - Acoger el Informe Técnico GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF y el Informe Jurídico No. 005-GADPM-UGPR-JUR-2024, emitido por la Unidad de Gerenciamiento de Programas, así como el informe GADPM-PRSI-2024-024-INF de la Procuraduría Sindica, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, relacionados con el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí., de la provincia de Manabí”.

SEGUNDO. – Proceder con el anuncio del proyecto “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” del proyecto “Construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-UGPR-TEC-2024-012-INF, cuya finalidad es favorecer la movilidad y accesibilidad del centro sur de la provincia.”

Que, conforme las reglas establecidas en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, con 02 de septiembre de 2024 se notificó a la señora UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.”;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0922-OFI se notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 26 de agosto de 2024 mediante oficio Nro. GADPM-PREM-2024-0923-OFI se notificó al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana con la Resolución de Anuncio del Proyecto para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí”;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2024, mediante Resolución No. GADPM-PREM-2025-665A-RES, el Prefecto Provincial de Manabí, expidió la Resolución para la mejora de la operatividad de la Unidad de Gerenciamiento de Programas (UGP);

Que, es necesario declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en la parroquia SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO de clave catastral No. 131355510901052000, perteneciente a UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS con

cédula de identidad No. 1302895071 de código dactilar E3333I2222, de conformidad con la ficha predial otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí;

Que, con fecha 24 de junio de 2025, consta el certificado de plan regulador emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana, que señala en su parte pertinente: “(...) *Es de indicar que esta propiedad NO está afectada por ningún diseño urbano que la Municipalidad tenga planificado, además que autoriza al propietario hacer uso del terreno para lo que planifique, sin alterar las ordenanzas locales del uso del suelo*”;

Que, consta el avalúo predial de la afectación del predio de la señora UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS con un avalúo total de **USD 305,13 (TRESCIENTOS CINCO CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** emitido por el área de Avalúos y Catastro de la Dirección de Gestión Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, y actualizado 15 de julio del 2025, consta el informe de valoración del bien No. GADPM-UGPR-TEC-2024-021-GQ-INF, suscrito por la Subdirección Técnica de Proyectos, el cual incluye la valoración económica/productiva, avalúo de construcción afectada y del terreno afectado, que señala como avalúo total de la afectación del predio de clave catastral No. 131355510901052000, el monto de **USD 1105,13 (MIL CIENTO CINCO CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**;

Que, con fecha 21 de enero de 2025 mediante Certificación POA Nro. POA-CERT-2025-0179, la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica que la actividad EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025;

Que, con fecha 22 de enero de 2025, mediante Certificación Presupuestaria Nro. CER-2025-0316 la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí certifica la existencia y disponibilidad de recursos económicos para proceder con la expropiación del predio requerido;

Que, de conformidad con el certificado negativo emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Santa Ana no hay constancia que la señora UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS sea dueña de bien raíz alguno ubicado en el cantón Santa Ana;

Que, con fecha 22 de septiembre de 2011 consta el Oficio No. 03844 suscrito por la Procuraduría General del Estado que contiene un pronunciamiento de tres preguntas que fueron consultadas:

“¿Es procedente declarar de utilidad pública o interés social, un lote de terreno que carece de título de propiedad, ya que el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo conforme nada el Art. 715 del Código Civil?

(...) En el caso de que no exista propietario del bien, hecho que se acredita con el certificado del Registro de la Propiedad del cantón, tampoco existirían acreedores hipotecarios, por lo que en atención a lo dispuesto en los artículos 447, 448, y 450 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionados con la declaratoria de utilidad pública, su notificación y el derecho a impugnarla, que no se refieren a los posesionarios de los bienes inmuebles, la notificación del acto administrativo (declaratoria de utilidad pública), se perfecciona una vez efectuada al registrado de la propiedad.

Cumplida la notificación con la resolución que declara de utilidad pública del bien, cabe proponer el juicio de expropiación del mencionado bien inmueble ante los jueces de lo civil competentes por razón del territorio y citarse al dueño o poseedor y a quienes tuvieren derechos reales sobre el bien inmueble, adjuntando a la demanda de expropiación el certificado del respectivo registros de la propiedad para que se conozca al dueño y los gravámenes que pesen sobre dicho predio, y en caso de no existir inscripción de la propiedad, adjuntar el certificado del Registrador que certifique dicha circunstancia, y seguirse el juicio con la intervención del poseedor del bien inmueble (...)

¿Una vez declarado de utilidad pública o interés social un lote de terreno que carece de título de propiedad, necesariamente se debe iniciar un juicio de expropiación para que el juez en sentencia fije la indemnización, ordene la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad (...)?

Con fundamento en lo expuesto y en atención a los términos de su consulta se concluye que una vez que el Municipio de Gualaquiza haya resuelto la declaratoria de utilidad pública del bien inmueble que carece de titular o propietario, deberá iniciar el juicio de expropiación contando con la intervención del poseedor del bien que indica en su consulta; y, una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia que decreta la expropiación y fije el precio del bien expropiado, se deberá protocolizar e inscribir en el registro de la propiedad correspondiente, para que dicha sentencia sirva de título de propiedad.

Se deberá tener en cuenta que, en caso de expropiación urgente, considerada como tal por la Municipalidad, el juez deberá decretar la ocupación inmediata del inmueble que motiva esta consulta, siempre y cuando se acompañe a la demanda, el precio del bien (...)

Que, en razón de los antecedentes de hecho y de derecho enunciados; y, conforme a lo establecido en los artículos 83 numeral 7), 227 y 323 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con lo prescrito en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; de igual forma, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 58 y siguientes y su reglamento general de aplicación, al ser considerado el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” para la construcción de la vía Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí, una obra de vital importancia que garantizará la movilidad humana y conectividad del centro sur de la provincia, del bienestar colectivo de la ciudadanía, lo cual se encuentra concordante con los objetivos del régimen de desarrollo contemplado en nuestra Carta Magna, es necesario

realizar las gestiones pertinentes y legales para declarar de utilidad pública y de interés social el bien mencionado.

En ejercicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y demás normas vigentes:

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación parcial y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, el predio con clave catastral No. 131355510901052000 de la presunta propiedad de UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS con cédula de identidad No. 1302895071, con código dactilar E3333I2222 cuyas características son las siguientes de conformidad con el informe de valoración del bien:

DATOS DEL TERRENO:					
CLAVE CATASTRAL:	131355510901052000	SECTOR :	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	PARROQUIA:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
ÁREA DE TERRENO:	CATASTRO:	URBANO:		RURAL:	X
	163925.00 m2				
DATOS DEL ÁREA AFECTADA:					
PORCENTAJE DE TERRENO AFECTADO:		0.43 %			
ÁREA DE TERRENO AFECTADO:	710.00 m2	AVALÚO TERRENO AFECTADO:			\$ 305.13
ÁREA DE AFECTACIÓN ECONÓMICA / PRODUCTIVA:	-	AVALÚO ECONÓMICO / PRODUCTIVO:			\$ 800.00
CONSTRUCCIÓN AFECTADA:	-	AVALÚO CONSTRUCCIÓN			\$0.00
CERRAMIENTO AFECTADO:	-	AVALÚO DE CERRAMIENTO:			\$0.00
VALOR PLUSVALÍA:					\$0.00
AVALÚO TOTAL DE LA AFECTACIÓN:					\$1105.13

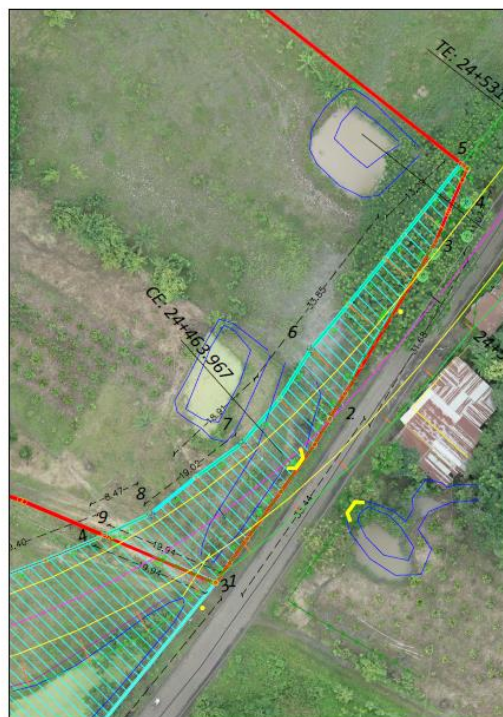
INFORME DE PREDIO

Provincia:	MANABÍ	Parroquia:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO
Cantón:	SANTA ANA	Sector:	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCHARACHAS

PREFECTURA DE MANABÍ

Cuadro de Datos (Medidas)

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	33.00	101°49'36"	603899.32	9866961.26
P2	P2 - P3	39.01	174°46'47"	603918.23	9866988.30
P3	P3 - P4	8.14	173°56'27"	603937.59	9867022.17
P4	P4 - P5	45.19	104°36'44"	603940.86	9867029.62
P5	P5 - P6	69.15	185°26'36"	603905.40	9867057.63
P6	P6 - P7	29.11	180°32'46"	603855.44	9867105.45
P7	P7 - P8	65.45	181°31'10"	603834.60	9867125.78
P8	P8 - P9	16.31	181°47'12"	603788.98	9867172.72
P9	P9 - P10	66.28	180°47'30"	603777.98	9867184.76
P10	P10 - P11	35.26	182°49'27"	603733.97	9867234.32
P11	P11 - P12	72.09	187°46'45"	603711.88	9867261.80
P12	P12 - P13	75.98	175°28'60"	603674.75	9867323.59
P13	P13 - P14	98.81	178°2'33"	603630.60	9867385.43
P14	P14 - P15	54.59	179°53'10"	603570.48	9867463.84
P15	P15 - P16	7.71	117°25'52"	603537.18	9867507.09
P16	P16 - P17	21.74	265°49'56"	603529.58	9867505.73
P17	P17 - P18	87.20	178°8'49"	603524.20	9867526.79
P18	P18 - P19	23.08	75°29'22"	603499.90	9867610.54
P19	P19 - P20	45.13	190°59'50"	603480.06	9867598.76
P20	P20 - P21	71.87	184°6'36"	603437.57	9867583.55
P21	P21 - P22	36.48	73°40'13"	603368.34	9867564.23
P22	P22 - P23	71.77	192°12'51"	603387.62	9867533.27
P23	P23 - P24	132.65	166°48'13"	603411.82	9867465.70
P24	P24 - P25	46.49	173°6'54"	603483.87	9867354.33
P25	P25 - P26	24.65	164°27'19"	603513.62	9867318.60



INFORME DE PREDIO					
Provincia:	MANABÍ		Parroquia:	SAN PABLO DE PUEBLO NUEVO	
Cantón:	SANTA ANA		Sector:	LA SAIBA- SAN JUAN DE LAS CUCHARACHAS	
PREFECTURA DE MANABÍ					
P26	P26 - P27	175.84	206°17'19"	603533.89	9867304.58
P27	P27 - P28	68.09	175°4'9"	603619.24	9867150.85
P28	P28 - P29	52.01	163°29'56"	603657.29	9867094.38
P29	P29 - P30	45.04	180°12'26"	603697.41	9867061.28
P30	P30 - P31	14.82	175°3'16"	603732.04	9867032.49
P31	P31 - P32	18.06	178°21'52"	603744.15	9867023.93
P32	P32 - P33	47.26	170°56'50"	603759.19	9867013.93
P33	P33 - P34	37.48	171°36'5"	603802.17	9866994.29
P34	P34 - P35	20.73	180°0'19"	603838.16	9866983.85
P35	P35 - P36	10.30	182°50'44"	603858.07	9866978.08
P36	P36 - P1	34.26	184°7'36"	603867.81	9866974.72
SUPERFICIE DEL PREDIO: 163925.00 m²					
Cuadro de Datos (Medidas de afectación)					
CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P37	P37 - P38	19.94	47°50'55"	603881.04	9866969.16
P38	P38 - P39	3.95	102°52'55"	603899.40	9866961.37
P39	P39 - P40	4.91	179°58'11"	603901.71	9866964.57
P40	P40 - P41	9.56	179°41'38"	603904.58	9866968.55
P41	P41 - P42	9.56	179°59'60"	603910.14	9866976.33
P42	P42 - P2	4.89	175°39'11"	603915.70	9866984.11
P2	P2 - P44	4.89	179°59'60"	603918.23	9866988.30
P44	P44 - P45	5.10	174°50'3"	603920.76	9866992.48
P45	P45 - P46	17.67	185°48'14"	603923.00	9866997.07
P46	P46 - P47	6.48	179°48'6"	603932.32	9867012.08
P47	P47 - P48	5.45	170°47'57"	603935.72	9867017.60
P48	P48 - P49	5.58	181°14'26"	603937.79	9867022.63

P49	P49 - P50	2.02	185°19'4"	603940.03	9867027.74
P50	P50 - P51	1.44	97°50'4"	603941.01	9867029.51
P51	P51 - P52	15.11	91°54'58"	603939.86	9867030.37
P52	P52 - P53	4.93	179°41'25"	603930.40	9867018.59
P53	P53 - P54	9.71	180°33'38"	603927.34	9867014.72
P54	P54 - P55	9.57	180°55'3"	603921.23	9867007.18
P55	P55 - P56	9.70	172°15'38"	603915.09	9866999.83
P56	P56 - P57	9.56	187°53'9"	603909.93	9866991.63
P57	P57 - P58	9.49	193°56'60"	603903.78	9866984.31
P58	P58 - P59	9.54	176°52'47"	603896.10	9866978.73
P59	P59 - P37	8.45	194°15'39"	603888.70	9866972.71

SUPERFICIE DE AFECTACIÓN: 710.00 m²

Artículo 2.- Destinar el área afectada del predio mencionado motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, para el “Programa de Conectividad Vial para el Desarrollo Productivo de la Zona Centro Sur de la provincia de Manabí” para la construcción de la vía

Ayacucho – La Unión – La Unión – San Pablo de Pueblo Nuevo – San Juan de las Cucarachas ubicado en el cantón Santa Ana de la provincia de Manabí.

Artículo 3.- Establecer que el precio por el área afectada del bien inmueble antes singularizado es de **USD 1105,13 (MIL CIENTO CINCO CON 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** valor que consta en el informe de valoración de bien de conformidad con la normativa legal vigente, y las salvaguardas ambientales y sociales.

Artículo 4.- Disponer se efectúe la notificación de la presente Resolución a UBANILDA VICTORIA MACIAS VILLEGAS con cédula de identidad No. 1302895071, conforme lo establecido en los artículos 165 al 168 del Código Orgánico Administrativo, dentro del término de 3 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer se gestione la respectiva inscripción de la presente declaratoria en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana, a fin de que el Registrador/a de la Propiedad cumpla con lo establecido en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Publíquese la presente Resolución en el Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez finalizado el proceso correspondiente, de conformidad con el artículo 215 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida para el efecto.

Artículo 7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública parcial, con fines de expropiación y ocupación inmediata, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo treinta días, de conformidad con las disposiciones de la referida norma.

SEGUNDA.- De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se autoriza al titular de la Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, o quien haga sus veces, a fin de que pueda convenir, de ser el caso, con el propietario y/o poseedor del bien inmueble objeto de la presente declaratoria, el arreglo extrajudicial, libre y de mutuo acuerdo, en torno al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De existir acuerdo se firmará el acta correspondiente, que se agregará a la escritura de transferencia de dominio, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad; y, de no existir acuerdo, se elaborará el informe y el proyecto de resolución de expropiación, dejando a salvo el derecho del propietario y/o posesionario para impugnarlo ante las y los jueces competentes, exclusivamente en cuanto al justo precio, mediante el proceso judicial correspondiente dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, conforme con lo prescrito en el inciso primero del artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TERCERA. - Póngase en conocimiento del Pleno de Consejo Provincial la presente declaración de utilidad pública (parcial) del bien materia de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA. - Se ordena la ocupación inmediata del predio, una vez que se haya realizado el pago o la consignación en caso de no existir acuerdo, conforme lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTA. - Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución a las siguientes áreas/direcciones:

- a) De la notificación al propietario y/o poseedor, herederos y/o terceros interesados, a la Unidad de Gerenciamiento de Programas;
- b) De la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana y al Registro de la Propiedad del Cantón Santa Ana, a la Coordinación del Despacho de Prefectura.
- c) Del proceso de negociación, establecido en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de transferencia de dominio, a la Procuraduría Síndica; de no existir acuerdo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 58.2 de la referida Ley;

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De no cumplirse con lo establecido en el artículo cuatro del presente instrumento legal dentro del término señalado para su cumplimiento, la presente resolución quedará sin efecto por no generar los efectos jurídicos deseados, para lo cual no será necesaria la emisión de una nueva resolución administrativa que deje sin efecto o declare la nulidad de la presente resolución, esto en atención a lo establecido en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente a su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional en la gaceta oficial.

Dado y firmado, en Portoviejo a los 16 días del mes de julio de 2025.

Notifíquese y ejecútese;

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo a los 16 días del mes de julio del 2025.

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, a los 16 días del mes de julio de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por: Ab. Gustavo Enrique Loor Briones	Analista Procuraduría Sindica	Fecha: 16/07/2025	
Revisado por: Ab. Henry Villigua Vasquez	Subdirector de Asesoría Legal y Patrocinio	Fecha: 16/07/2025	
Revisado por: Ab. Sadan García Tapia	Coordinador Técnico Jurídico UGP	Fecha: 16/07/2025	
Aprobado por: Arq. Walter Intriago Diaz	Director de la UGP	Fecha: 16/07/2025	
Aprobado y validado por: Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto	Procurador Síndico	Fecha: 16/07/2025	